Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2018- 00337
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.,CENTRO ZONAL CARTAGO EN REPRESENTACION DEL MENOR H.D.S.M.
Demandado	HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ
Auto No.	620

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no dado cumplimiento a la carga procesal que la ley le impone, esto es la notificación en debida forma al demandado HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ, se requerida conforme al artículo el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Es menester aclarar mediante auto No. 812 del 18 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por aviso al demandado, habida cuenta que el mismo o compareció al despacho con la citación para notificación personal, enviada a la dirección carrera 87 D No.48-03 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL, CASA180 de Bogotá. Luego entonces la parte procedió a enviar dicho aviso, pero en la constancia allegada, se vislumbra que la misma **no** fue entregada por la empresa de correos "SERVICIOS POSTALES NACIONALES, del aviso enviado al demandado por la causal de "NO EXISTE" la dirección carrera 87 D No.48-03 de Bogotá.

Por último, se debe indicar que han trascurrido más de 5 meses, desde que mediante auto No. 39 del 22 de enero de 2021, se le indico a la parte demandante que cumpla con la carga procesal, para el impulso de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto No. 812 del 18 de noviembre de 2020, esto es la notificación por aviso al demandado señor HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno la demanda y se procederá al archivo definitivo del expediente.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 111

Cartago, 25 de junio de 2021

.
WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fddd8a714d2ac6cdb9f25a7be6b8046b0b686f4ff46f462e8687d9a1563ea**
Documento generado en 24/06/2021 03:09:18 PM